

AUTO No. 01180

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4239 del 28 de diciembre de 2007, notificada personalmente el 02 de enero de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA SANANDRESITO 38 S.A.**, ubicada en la Carrera 38 No. 10 A-78, de la Localidad de Puente Aranda, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 017002005, banco de gases marca SENSORS.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY SYSTEM, serie 4444.

Que con la Resolución No. 1235 del 03 de junio de 2008, notificada personalmente el 03 de junio de 2008, esta Entidad otorgó al señor SAMUEL QUIROGA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.318.020, denominado **CDA SANANDRESITO 38 S.A.**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 38 No. 10 A-78, de la Localidad de Puente Aranda, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, modelo digas 2200, serie 354, banco de gases marca SENSORS.

Que mediante la comunicaciones escritas Nos. 2012ER020598 del 13 de febrero de 2012 y 2012ER108941 del 7 de septiembre de 2012, el señor **SANDER DANILO LEAÑO**

AUTO No. 01180

QUEALES, representante legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S**, allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que por medio de comunicación escrita No. 2012EE143015 del 23 de noviembre de 2011, esta subdirección solicita a la mentada sociedad manifestar el motivo por el cual el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S.A.S, va a desarrollar su actividad comercial en la misma dirección en donde está autorizado para operar CDA SANANDRESITO 38 S.A.

Que mediante radicado No. 2012ER152830 del 12 de diciembre de 2012, señora **YENNY YOLIMA ANGARITA GUTIERREZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S**, allegó la Resolución de cancelación de habilitación No. 3372 del 31 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte, solicitando a esta subdirección corregir la novedad del cambio de razón social del cda localizado en la carrera 38 No. 10 A -78, habilitado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en las comunicaciones citadas anteriormente, se encontró que el lugar en donde pretendía funcionar el centro de diagnostico carrera 38 No. 10 A-78, era el mismo en donde operaba CDA SANANDRESITO 38 S.A, por lo que se solicitó mediante radicado No. 2013EE028838 del 14 de marzo de 2013 a la sociedad que: esclareciera el motivo por el cual la solicitud la había presentado CDA SANANDRESITO S.A.S. y no CDA SANANDRESITO 38 S.A., aclarar si el deseo de la sociedad era certificar el total de 6 equipos o que si por el contrario, los equipos relacionados en el radicado 2012ER108941 del 07 de septiembre de 2012 reemplazarían los inicialmente propuestos con radicado del 13 de febrero de 2012, diligenciar debidamente y tramitar el formato de autoliquidación de servicios de evaluación ambiental con los equipos que se querían certificar, allegar certificado de cámara y comercio de la sociedad CDA SAN ANDRESITO 38 S.A. identificada con Nit. 900.161.434-8 y por último que informara si deseaba o no cancelar la certificación otorgada a favor de la sociedad.

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, mediante radicado No. 2013ER033837 del 01 de abril de 2013, la sociedad en comento dio respuesta al radicado 2013EE028838 del 14 de marzo de 2013 , aclaró que los equipos relacionados en el radicado 2012ER108941 del 7 de septiembre de 2012 reemplazan a los relacionados en el radicado No. 2012ER020598 del 13 de febrero de 2012 , solicitó la certificación de tres equipos, los relacionados en la comunicación escrita del 13 de febrero de 2013 y la cancelación de la certificación otorgada a CDA SAN ANDRESITO S.A.S

AUTO No. 01180

mediante las Resoluciones Nos. 4239 del 28 de diciembre de 2007 y 1235 del 3 de junio de 2008.

Que por medio del radicado No. 2013EE043970 del 22 de abril de 2013, esta subdirección solicita nuevamente el formato de autoliquidación para constatar que el pago realizado mediante el recibo No. 804882 concuerda con el valor cancelado. Documento que fue allegado mediante radicado No. 2013ER068925 del 12 de junio de 2013.

Que esta autoridad mediante oficio No. 2013EE075535 del 25 de junio de 2013, solicitó a la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S** ajustar la información en el aplicativo de autoliquidación y realizar el pago conforme el mismo, toda vez que al parecer no había sido debidamente diligenciado. información que es suministrada mediante radicado No. 2013ER173626 del 18 de diciembre de 2013.

Que mediante comunicación escrita No. 2014EE003710 del 10 de enero de 2014, esta entidad solicita a la mentada sociedad el formato diligenciado de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S , listado de los equipos que desea certificar proporcionados por el fabricante indicando marca, serie y aspectos técnicos, toda vez que en el radicado 2013ER173626 del 18 de diciembre de 2013 se anexa un listado de equipos distintos a los relacionados en el radicado del 13 de febrero de 2012.

Que mediante comunicación escrita No. 2014ER013431 del 27 de enero de 2014, la sociedad CDA SAN ANDRESITO S.A.S, dio respuesta al radicado No. 2014EE003710 del 10 de enero de 2013, allegando la solicitud de certificación, las especificaciones técnicas y listado de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 12210019400500194, modelo 8060
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 1221000100124, modelo 9011
- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 12210019300500193, modelo 8060
- Analizador de Gases marca AVL, No. de serie 394, modelo 2200

Que con los radicados citados anteriormente la señora **YENNY YOLIMA ANGARITA GUTIERREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.



AUTO No. 01180

- Copia de los recibos de pago Nos. 804882 (391513) del 13 de febrero de 2012 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE , 850822 (437641) del 12 de junio de 2013 por el valor de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$77.171) M/CTE y 872463 (459380) del 17 de diciembre de 2013 por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$677.807) M/CTE, expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, respectivamente.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1. 354.978) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnostico automotor que proyecta estar a ser es clase B.



AUTO No. 01180

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S.**, la señora **YENNY YOLIMA ANGARITA GUTIERREZ** en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para incluir dentro de la citada resolución los equipos relacionados en la solicitud de trámite, con software de aplicación SIIT.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, requisito que no es necesario para el presente trámite ya que se trata de un CDA clase B.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las

AUTO No. 01180

mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

AUTO No. 01180

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la resolución 3500 de 2005 y estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-

AUTO No. 01180

mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la resolución inicialmente mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	<p>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase B	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para</p>



AUTO No. 01180

	revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en mérito de lo anterior,



AUTO No. 01180
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.485.595-6, la señora **YENNY YOLIMA ANGARITA GUTIERREZ**, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento **Clase B**, ubicado en la Carrera 38 No. 10 A-78 de esta ciudad, con software de aplicación SIIT, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 12210019400500194, modelo 8060.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 1221000100124, modelo 9011
- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 12210019300500193, modelo 8060
- Analizador de Gases marca AVL, No. de serie 394, modelo 2200

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S.**, ubicado en la Carrera 38 No. 10 A-78 de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad **CDA SAN ANDRESITO S.A.S.**, la señora **YENNY YOLIMA ANGARITA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.281.003 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 38 No. 10 A-78 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en la página WEB:

AUTO No. 01180

www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP:SDA-16-2014-701

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 203 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
---	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 203 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
---	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2014 () días del mes de

contenido de Autos 1180-2014
Sanctor Danilo Leano Cuellar
de Adherido.

identificado (a) con C.C. 79.709.802
Bogotá D.C.
quien fue informado (a) por el Recurso de
Reposición ante la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADOR: CRA38 No 10A78
Dirección: 5657400
Teléfono (s): 5657400

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

3:28 PM

En Bogotá, D.C., hoy 08 ABR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA